

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

NUM. 36.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 15, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se tramitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**CARLOS LÓPEZ VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 206.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:  
Art. 1º.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para conceder la gracia de indulto a los reos del común, en el Estado, que se encuentren comprendidos en los casos que determinen los siguientes artículos:  
Art. 2º.—Se concederá indulto:  
I.—A los reos que en el día 16 de Septiembre en curso, estén cumpliendo a virtud de sentencia ejecutoria, una pena que no exceda de tres meses de arresto mayor o de reclusión en establecimiento de educación correccional.  
II.—A los reos que en esta misma fecha han sufrido a virtud de sentencia ejecutoria, las terceras partes de la pena impuesta, si fuere prisión ordinaria que exceda de once meses de arresto mayor, pero no de dos años de prisión en establecimiento de educación correccional.  
Art. 3º.—Se disminuirá en una cuarta parte a los reos que el 16 de Septiembre en curso se hallen extinguiendo una pena que exceda de dos años de prisión ordinaria, en virtud de esta reducción la pena por cumplirse fuere menor de dos años, se les conceda su libertad preparatoria, no obstante lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 136 de 1920 sobre libertad preparatoria.  
El cómputo para el término de la libertad preparatoria, se hará tomando en consideración la reducción de las penas, en el caso de este artículo.  
Art. 4º.—Los procesados cuya causa aún no se haya fallado en los términos de la Fracción III del artículo 20 de la Constitución General

de la República y se haya incoado antes de la promulgación de este Decreto, gozarán de los beneficios que el mismo señala, tan pronto como se pronuncie sentencia ejecutoria y quede el reo a disposición del Ejecutivo del Estado.

Art. 5º.—Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores, solo se concederán a los reos que no hayan delinquido con anterioridad y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

Artículo 6º.—A los reos que gozando de la gracia de indulto a que se refiere esta Ley, reincidieren en los términos señalados por el artículo 31 del Código Penal, se les aplicarán las penas que determina el artículo 196 del propio Código, aumentadas en una tercera parte.

Art. 7º.—No gozarán de los beneficios que concede la presente Ley:  
I.—Los condenados en virtud de sentencia ejecutoria, a prisión extraordinaria o a pena capital.  
II.—Los reos procesados o sentenciados por delitos oficiales.

Art. 8º.—Esta Ley se cumplirá por el Ejecutivo del Estado girando las órdenes por los conductos debidos.

Art. 9º.—Los reos que se consideren acreedores a los beneficios de esta Ley, deberán ocurrir por escrito ante el Ejecutivo del Estado, acompañando copia certificada de la ejecutoria relativa, informe del Jefe de la prisión acerca del término de la pena que hayan extinguido y certificación de no haber sido sentenciados con anterioridad por algún otro delito.

Art. 10º.—Los reos que se encuentren extinguiendo una pena y que se hayan acogido a los beneficios del Decreto Número 136 de 26 de abril de 1920, expedido por la XXX Legislatura del Estado, no podrán hacer uso de los beneficios de la presente Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Rubricas



Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

**NOTA IMPORTANTE**

Se repite la inserción del Decreto número 206 que el diez del actual expidió la H. XXXI Legislatura Local, sobre inculpo y reducción de penas a los reos, porque la publicación que del mismo Decreto se hizo en el número 85 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 del corriente, contiene una modificación por error de imprenta en su artículo 3º; y por tanto, se hace la aclaración que no surte ningún efecto el dicho artículo 3º tal como se publicó sino como aparece en la nueva inserción de este número porque así consta en el Decreto 206 original de la propia Legislatura.

Pachuca de Soto, septiembre 17 de 1931.

LA DIRECCION.

7515

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

**CIRCULAR NUMERO 146.**

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 225 de 28 de agosto próximo pasado, girada por el Departamento de Migración, Mesa de Personal Auxiliar, Expediente 4/100 (015) 1931/885, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Por diversos conductos, oficiales y particulares, han llegado informes que merecen todo crédito y una inmediata atención en el sentido de que en la mayoría de las estaciones de los ferrocarriles, los turistas extranjeros aprovechan el aspecto indecoroso que presentan innumerables bordoseros para tomar películas que posteriormente son exhibidas en el extranjero, causando el natural desprestigio de nuestros connacionales y del país.—En atención a lo anterior, ruego a usted atentamente, en vista del interés que se advierte en este asunto, se digne girar las órdenes conducentes, a efecto de que el Servicio de Policía de esa Entidad Federativa vigile en forma permanente y con diligencia los mendigos y pedigueros, prohibiéndoles el acceso a las estaciones del ferrocarril, así como evitar que sean fotografiados por los turistas extranjeros que nos visitan”.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo a usted para que se eviten los hechos de que se trata.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 19 de septiembre de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

**NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de julio del corriente año.**

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal.....	494
Juzgados.....	14
Suma.....	508
ENTRADAS	
Tribunal.....	514
Juzgados.....	15
Suma.....	529
SALIDAS	
Tribunal.....	618
Juzgados.....	5
Suma.....	686
EXISTENCIA PARA SEPTIEMBRE	
Tribunal.....	327
Juzgados.....	24
Suma.....	351

Total..... 1,037 1,037 Sumas Iguales  
Pachuca, 4 de septiembre de 1931.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*.—Rúbrica.

**JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ADMINISTRACION GENERAL**  
**MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de agosto de 1931.**

Existencia en Caja el 31 de julio de 1931.....	\$ 3,754 83
Desempeño al 5%.....	1,592.75
Intereses del 5%.....	79.70
Desempeño al 10%.....	620.00
Intereses del 10%.....	62.05
Desempeño al 15%.....	719.00
Intereses del 15%.....	112.95
Desempeño al 20%.....	2,233.25
Intereses del 20%.....	446.65
Desempeño al 25%.....	298.75
Intereses del 25%.....	74.71
Interés sobre prendas sacadas a la venta.....	282.95
Venta de prendas.....	1,144.50
Demasías en favor de los tenedores de boletas.....	13.95
Préstamos sobre prendas.....	\$ 6,841.00
Demasías pagadas.....	3,841.00
Gastos Generales.....	11,436.04
Sueldos.....	\$ 11,436.04
Existencia en Caja.....	\$ 11,436.04

Sumas Iguales..... \$ 11,436.04  
Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—El Secretario de la Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*Olivares*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

**DETALLE DE GASTOS GENERALES**

5 bolas de hilo.....	
1 resma papel.....	
1 galón "Flit".....	
1 jabón y un litro alcohol.....	
Luz y teléfono.....	
2 plumeros.....	
1 caja plumas.....	
Pagado a "El Observador".....	

TOTAL.....  
Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—Rúbrica.



SECCION AGRARIA

7327

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo. Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 222.—CAPULA, Mpio. y ex-Distrito de Ixmiquilpan. Hgo. Resolución.

VISTO para su resolución el expediente que por dotación de ejidos se sigue en la Comisión Local Agraria, al pueblo denominado "Capula", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que un numeroso grupo de vecinos de la localidad que arriba se menciona, con fecha 26 de abril de 1928, se dirigió a este Gobierno en solicitud de restitución de tierras ejidales, las que fueron invadidas por los propietarios de un predio rústico denominado "Santa Cruz del Mundo", habiéndose turnado esa solicitud a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de mayo de ese año, haciéndose la publicación de Ley en el número 20 del Tomo LXL, del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria designó, primeramente, al Topógrafo José Aguirre, para que practicara la visita de Inspección complementaria; pero como los trabajos ejecutados por el C. Aguirre, no se consideraron suficientes a conocer los fundamentos legales de la cuestión, con fecha 22 de febrero de 1930, se hizo nueva designación a la persona del pasante de Ingeniero Manuel Ortiga, para que hiciera nueva planificación complementándola con los informes técnicos.

De esos informes aparece que: La categoría política de "Capula", es la de pueblo y corresponde a la jurisdicción municipal y distrital de Ixmiquilpan; se halla a 5 kilómetros de la cabecera, de El Cardonal y a 8 de Los Remedios, comunicándose con todos por caminos de herradura en condiciones, respecto a la primera y en particular por lo que ve a los otros. El aspecto de los terrenos del pueblo, es más o menos plano con pendiente descendiente hacia el este; el clima es templado variable; el régimen de lluvias es irregular, con precipitación pluvial escasa, debiendo considerarse como muy lluvioso; teóricamente el periodo de lluvias comienza a fines de junio para terminar en octubre; la estación ferroviaria más próxima, dista a dos kilómetros y está ubicada en terrenos del Barrio de La situación geográfica del pueblo, es a Longitud Oeste del Meridiano de Tacuabamba los 2°28' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2200 metros. Los terrenos comunales del pueblo tiene una superficie de 930 Ha. conteniendo de un 15 a un 20%

cultivable, pues el resto de esos mismos terrenos está formado por tepetate demasiado compacto y muy pedregoso, por lo que es incultivable, la vegetación espontánea está formada por huizache, mezquite, lechuguilla, nopal, cardón, estoquillo y garabuyo; como los vecinos no cuentan con agua y ya se ha dicho que el régimen de lluvias es muy escaso, la humedad de los terrenos es casi nula, por lo que no se cultiva la parte de ellos adecuado a ese objeto, estando prácticamente abandonados, dedicándose los mismos vecinos a cultivar lechuguilla y maguey, plantas que son más resistentes a la sequía, por lo que se omite dar el promedio de la producción de cereales, los que casi no se producen. Los moradores del pueblo en primavera y verano sufren mucho por la carencia absoluta de agua para sus usos domésticos, pues la que almacenan con ese objeto en un jagüey, se les agota en los periodos indicados, teniendo que recurrir al propietario de la finca Santa Cruz del Mundo para que les proporcione la que han de menester para cubrir sus más urgentes necesidades. Las colindancias del repetido "Capula", son: al norte, rancho de San Felipe o Jagüey de Vázquez y hacienda de Dehodé; al Sur rancho de Santa Cruz del Mundo; al Este, terrenos del pueblo de Remedios y barrio de Nultepec; y al Oeste fincas de Santa Cruz del Mundo, y Dehodé, son posiblemente afectables, Santa Cruz del Mundo, Dehodé y rancho de San Felipe o Jagüey de Vázquez, que están fraccionados aparentemente, como sigue:

San Felipe o Jagüey de Vazquez.

Francisco Creel y Algara	175 Hs.	61 As.	
Carlota	136	80	
Eduardo	149	60	462 Hs. 01 As.

Hacienda de Dehodé

Roberto G. Garcia	141 Hs.	61 As.	
Franco Urias	163	17	
Raúl Garcia	136	90	
Alicia Garcia	1875	95	
R. de la Concha	31	00	2348 Hs. 63 As.

Santa Cruz del Mundo

Ernestina Paulín	cerro	57 Hs.	20 As.
Francisca P. de Malo		47	20
Eva Paulín		99	60
Eustolia P. del Rosal		86	40
María P. Vda. de Villa		62	80
Francisco Paulín		139	20
Javier Paulín		194	00
Francisco Paulín		413	00
Francisco Paulín, terrenos de riego		59	60
Jesús del Rosal	riego	10	60
Enrique Paulín	riego	52	80
Sofía B. de Paulín	riego	34	80
Javier Paulín	riego	32	80
Javier Paulín	riego	35	20
Total		1325 Hs.	20 As.
		4135 Hs.	84 As.

Las superficies que no tienen anotaciones respecto a calidad, deben considerarse como de temporal.

Resultando Tercero.—El día 10 de julio de 1930, a instancias de la Comisión Local Agraria, se celebró en su Oficina una junta a la que fueron convocados los señores propietarios de las fracciones que se indican en el resultando anterior, con el objeto de que nombraran su Representante Común ante



la Junta Censal, resultando designado por mayoría, el señor Javier Paulín. La propia Comisión nombró Director de los Trabajos Censales y Representante de la misma, al ciudadano Juan Cruz O.; pero como el Censo formado por dicho ciudadano, no se terminara debidamente y fuera impugnado por el Representante de los propietarios, se ordenó la reposición de la diligencia, actuando como Director y Representante de la preindicada Comisión Local, el ciudadano Gerónimo Uribe, completándose la integración de la Junta Censal, con la elección hecha por el vecindario, en la persona del ciudadano Asunción Cruz 2º, para su Representante. La diligencia tuvo efecto durante el día 27 de febrero último, obteniéndose los siguientes resultados: Número de habitantes, 728; jefes de familia, 150 y 218 personas con derecho a dotación. El vecindario posee 1691 cabezas de ganado clasificadas como sigue: cabro, 887, lanar, 746; porcino, 42 y vacuno, 16. El Representante Censal de los propietarios hizo objeciones al Censo, en el sentido de que no se anotaron en las columnas respectivas las superficies de terrenos que tienen algunos individuos ni el número de familiares que tienen los considerados con derecho a dotación, que se tuvieron con ese derecho o individuos de 15 años, que no son casados y carecen del requisito de ser jefes de familia, todo lo cual entraña flagrantes violaciones a la ley de la materia, por lo que formuló su protesta ya que dice, el Representante de la Comisión Local Agraria rechazó esas objeciones, presentadas durante la diligencia censal.

Resultando Cuarto.—Que la tan repetida Comisión Local Agraria mandó notificar a los mismos fraccionarios de las fincas que se dejaron mencionadas, con fecha 16 de marzo del presente año, de que a partir de la fecha de recibo de la notificación podían disponer del plazo de treinta días que señala el artículo 67 Reglamentario para que alegaran lo que a sus intereses conviniera. Los señores Paulín alegaron en repetidos escritos, sobre la incapacidad legal de la Comisión Local Agraria, para seguir conociendo del expediente dotatorio seguido al pueblo de "Capula", puesto que manifestaron, habiéndose ocurrido el plazo de 180 días y el subsidiario de expediente agrario, señala el artículo 59 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, agregando que los terrenos que se conocen con el nombre de Santa Cruz del Mundo, son inafectables, puesto que esos mismos terrenos no forman una sola finca, sino que son diversas fracciones pertenecientes a distintos propietarios, como lo demuestran las copias de testimonio de escrituras públicas que acompañan, y mediante las cuales también se prueba que de la Propiedad en el Distrito de Ixmiquilpan, se verificaron con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de los vecinos de "Capula", en el Periódico Oficial del Estado, siendo aplicable el artículo 29 de la misma Ley, en cuanto a la legalidad de los traslados de dominio, que cuanto se realice la repetida publicación, ya habían surtido todos sus efectos legales, por cuanto estaban ya perfeccionadas las operaciones de compra-venta. Las objeciones al Censo, pretenden probarlas con una información testimonial, que figura en la copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el señor Javier Paulín ante el ciudadano Juez de Primera Instancia de Ixmiquilpan. Ofrecen también como prueba el testimonio de la escritura de cesión a título gratuito de la cortina que forma la presa de Debodé, así como la superficie de terrenos que constituye el vaso de almacenamiento de agua del rancho de Santa Cruz del Mundo, hecho por el señor Francisco Paulín a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, por escritura pública corrida ante la fe del Notario Público Leopoldo Guzmán, con ejercicio en esta ciudad, el día 26 de marzo de 1926, e inscrita en el Registro Público de Propiedad el día 3 de julio del mismo año. Los propietarios de las fracciones en que fueron divididas las fincas denominadas Debodé y San Felipe Jagüey de Vázquez, se concretaron a alegar, sobre la inafectabilidad de sus propiedades, tanto por considerárlas como de las clasificadas por la Ley de la materia como verdaderas pequeñas propiedades, cuanto por haberse practicado los fraccionamientos con mucha anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, citando en apoyo de sus derechos los artículos 26 y 29 Reglamentarios.

Considerando Primero.—Que la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Capula", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 11 y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos autorizan a todos los centros de población a solicitar la restitución de dotación de tierras, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a llenar las necesidades agrícolas y económicas del vecindario.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, en relación con el 53, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de planificar los terrenos del pueblo y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos del caso, mandando reponer y ampliar esos trabajos e informes, así como el mejor conocimiento del asunto y para la mayor equidad en el fallo que se dictara; logró y obtuvo la integración de la Junta Censal, tal y como la Ley prescribe, reponiendo la diligencia, tanto para la primera no se obtuvieron todos los datos, como por haberlo así pedido insistentemente algunos de los propietarios, quejándose de parcialidad del representante de la Comisión; concedió a esos propietarios



propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que sirve de base a esta resolución dejando a este Gobierno en capacidad de pronunciar el fallo que proceda.

Considerando Tercero. — Que de acuerdo con el informe del Pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, corroborado por el plano topográfico correspondiente, el pueblo de "Capula", solamente cuenta con una superficie de 990 Ha. de terrenos cerriles de mala calidad, con un 15 a un 20% cultivable, y en cambio el censo agro-pecuario arrojó 218 personas con derecho a dotación, lo que pone de manifiesto la actual situación precaria por que viene atravesando el vecindario de aquella localidad, ya que tanto por la extensión como por la calidad ese terreno es a todas luces insuficiente para proporcionar el mejoramiento a que los mismos vecinos tienen derecho, y por lo tanto, la necesidad que exigen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para que proceda una dotación de terrenos, está plenamente comprobado en el presente caso, y conviene desde luego para conocer hasta donde debe llegar esa dotación hacer la distribución teórica de los terrenos del pueblo, fijando un tipo de parcela individual de acuerdo con los aspectos que guardan las propiedades señaladas como presuntamente afectables en el informe Reglamentario, en el concepto de que se sigue el procedimiento dotatorio por no haber elementos suficientes para seguir el de restitución. Consecuentemente a lo anterior, el tanto por ciento de terrenos de labor laborables, que resulta de las 990 Ha. se fija en 198 Ha., considerán distribuidas entre 33 personas, a razón de 6 Ha. para cada una, y las 792 Ha. restantes, de terrenos cerriles, serán bastantes a considerarlas repartidas entre 66 individuos, con tipo de parcela de 11 Ha. 82 As. 67 Cs. para cada uno, quedando así dotados 99 de los 218 que arrojó el censo agro-pecuario faltando por dotar 119 personas y sobrando 11 Ha. 43 As. 78 Cs. Como puede verse del informe del Pasante Gutiérrez Ortega, que está plenamente comprobado por los informes del Registro Público de la Propiedad, tanto la finca denominada "San Vazquez o San Felipe", como las de Santa Cruz del Mundo y Deboché, están fraccionadas con anterioridad a la fecha de la publicación del "Periodico Oficial" del Estado, debiendo por lo tanto repetirse esos fraccionamientos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 Reglamentario, y como esas fracciones solamente exceden del límite resposable en las pertenecientes a la señorita Alicia García en la antigua Hacienda de Deboché, y las que pertenecen al señor Francisco Paulín en la de Santa Cruz del Mundo, puesto que tienen respectivamente 575 Ha. 95 As. de agostadero para la cría de ganado y 562 Ha. 80 As. de las que estas últimas, 60 Ha. son de riego y 552 Ha. 20 As. de agostadero para la cría de ganado, ellas son las llamadas a aportar la dotación, en la inteligencia de

que en el caso, es que aplicarse la regla establecida por el artículo 27 también reglamentario, reduciendo en un tercio de lo señalado por el artículo 26 a esa propiedad, por no haber otras afectables. Ahora bien, el artículo 26 tantas veces citado, en su fracción IV, declara que son inafectables por todo acto derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, las propiedades que no excedan de 720 Ha. reduciéndolas en un tercio, resulta que de la propiedad de la señorita García deberán tomarse, 1395 Ha. 95 As., de agostadero para la cría de ganado, respetándole las 480 Ha. que la Ley manda, y de las fracciones del señor Francisco Paulín 82 Ha. 80 As., de las que 10 Ha. 60 As. son de riego y las 72 Ha. 20 As. restantes son de cerril, que puede clasificarse como de agostadero para la cría de ganado, aun cuando de muy mala calidad, por manera que aplicando una parcela de 3 Ha. en riego, se obtendrían con esos terrenos, tres parcelas de 3 Ha. cada una, para dotar a tres individuos, sobrando 1 Ha. 60 As.; pero esto no sería justo, toda vez que se beneficiaría ostensiblemente las personas que recibieran tierras de riego, con perjuicio de la inmensa mayoría que solamente podría ser dotada con terrenos de agostadero para la cría de ganado y, en consecuencia, para obrar con equidad y no siendo posible fijar tipos de parcela en consonancia con el artículo 17 Reglamentario, se formarán parcelas mixtas, compuestas de terrenos de riego, aunque sea en pequeña extensión, y de agostadero para la cría de ganado. En ese concepto y tomada cuenta de la superficie disponible de esa calidad, que es como sigue: 1395 Ha. 95 As. 00 Cs. que se tomarán de la fracción de la hacienda de Deboché, pertenecientes a la señorita Alicia García; 72 Ha. 20 As. que se afectan a las fracciones que en la finca Santa Cruz del Mundo, posee el señor Francisco Paulín, únicas propiedades afectables conforme a los distintos artículos citados anteriormente, y 11 Ha. 43 As. 78 Cs. que sobraron de la distribución teórica de los terrenos del pueblo, que arrojan un total de 1479 Ha. 88 As. 48 Cs., y de que la superficie de riego, como se ha dicho antes es de 10 Ha. 60 As. 00 Cs., para dotar igual y equitativamente a todos y cada uno de los 119 individuos que con ese derecho quedan en el pueblo de "Capula", una vez hecha la distribución teórica de los terrenos de su propiedad, se fija esa parcela mixta en 12 Ha. 52 As. 49 Cs., de las que 12 Ha. 43 As. 60 Cs. serán de agostadero para la cría de ganado y 0 Ha. 08 As. 89 Cs., de riego, quedando así satisfechas las necesidades del vecindario, hasta donde es posible, dadas las circunstancias especiales que en el caso concurren. La dotación será de 1478 Ha. 75 As. 00 Cs. tomándose de las fincas y en las proporciones indicadas, en la inteligencia de que con la aplicación del artículo 27 Reglamentario, las propiedades de la señorita Alicia García Bravo y del señor Francisco Paulín, quedan reducidas a 480 Ha. cada una, límite de la pequeña propiedad en terrenos de agostadero para la cría de ganado, que señala la fracción IV del artículo 26, en relación con el 27, Reglamentario.



Considerando Cuarto.—Que atentas las disposiciones del artículo 29 Reglamentario, y vistos los informes rendidos a la Comisión Local Agraria por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Ixmiquilpan, así como de las pruebas presentadas en su defensa por los señores propietarios, son de respetarse y se respetan los fraccionamientos practicados en las fincas denominadas San Felipe o Jagüey de Vázquez, Debodé y Santa Cruz del Mundo, por haber sido hechos e inscriptos, en la Oficina respectiva, con anterioridad a la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, que tuvo efecto en el número 20 del Tomo LXI, de fecha 24 de mayo de 1928. Respecto a las pruebas presentadas por los señores Paulín, en apoyo de sus objeciones al Censo agro-pecuario, debe decirse que no son de tomarse en consideración porque generalmente a esas informaciones testimoniales acuden en calidad de testigos personas que por ligas de amistad o por depender económicamente del promovente, son notoriamente parciales al deponer en contra del vecindario y por otra parte, la información testimonial aludida, carece de valor legal porque para recibir esa clase de informaciones precisa oír a persona cierta que pudieran perjudicar, tal y como lo establece el artículo 803 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requisito que no se llenó en el caso que nos ocupa, puesto que no llamó se para que se defendiera y para que defendiera los intereses que representa, al Comité Particular Ejecutivo del pueblo de "Capula", que tiene personalidad suficiente para ser notificado y oído en juicio, puesto que esa personalidad se la dan la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República, dejando, en consecuencia, de cumplir también con lo que al respecto dispone el artículo 799 del Código antes invocado por todo lo cual no pueden ni deben tomarse en consideración. No se fija en el presente caso el volumen de aguas que por accesión corresponden a los terrenos de riego que entran en la dotación, por carecer de los elementos técnicos necesarios a fijarlo, debiendo continuarse los riegos en la forma y volumen acostumbrados, en tanto que la Comisión Nacional Agraria resuelve lo procedente. Por último, como todas las impugnaciones presentadas en contra del informe y plano del Pasante de Ingeniero, Gutiérrez Ortega, dejaron de ser probadas conforme a derecho, tampoco deben tomarse en consideración, ya que por tratarse de un trabajo técnico, debería destruirse con otro de igual carácter, que lo mejorara. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 y 70 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el plano y dictamen aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve.

Primero.—No habiendo podido comprobar los vecinos del pueblo de "Capula", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, los derechos sobre los terrenos que reclaman en restitución, no procede la acción intentada, dejándose a

salvo los derechos de los solicitantes, para cuando puedan comprobarlo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicho pueblo con una extensión de 1478 Hs. 75 As. 00 Cs. (un mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas que a continuación se expresan: 1395 Hs. 95 Hs. 00 As. (un mil trescientas noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas), de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán de las fracciones de la finca denominada Debodé, propiedad de la señorita Alicia García; y 72 Hs. 20 As. (setenta y dos hectáreas, veinte áreas), de la misma calidad y 10 Hs. 60 As. 00 Cs. (diez hectáreas, setenta áreas), de riego que se tomarán de las fracciones de Santa Cruz del Mundo, propiedad del señor Francisco Paulín.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo peticionario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización a que tienen lugar y derecho, debiendo así mismo concederse a los repetidos propietarios los plazos que se señalan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de los magueyeras existentes en los mismos terrenos para que levanten las cosechas pendientes.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elevase a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, de Hidalgo, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado  
—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario  
General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda  
—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifico: que le presento es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Capula".  
—Pachuca de Soto, septiembre 10 de 1931.—Dario Pérez.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

JUZGADO 8º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derechos a los bienes de la finada señora Leonila Manríga de García Peña, para que se presenten a deducir dentro del plazo de ley, o sean 30 días desde la última publicación.

México, junio 12 de 1931.—Jacobo Nava.  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos  
terados, septiembre 24 de 1931.—Recibido, septiembre  
24 de 1931.



**JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 7621**

En los autos del juicio mercantil ejecutivo promovido por el Licenciado Rigoberto Alvarez García en contra de Guillermo Piña, el C. Juez de Distrito de esta Capital señaló las doce horas del día veintinueve de Octubre próximo para que tenga lugar en el local de este Juzgado, en Primera Almoneda, el remate de la finca urbana número siete de la calle de Mina de Zacualtipán de este Estado. La base para el remate es la cantidad de setecientos veinte pesos. Se convocan postores.

Pachuca, 24 de septiembre de 1931.—*J. C. Romero.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1931.—Recibido, septiembre 24 de 1931.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE 7184**  
**EDICTO.**

Convócanse a personas creáanse con derecho intestado señor Agustín Téllez vecino que fué de esta Villa, presentense a deducirlo término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 1º de 1931.—*E. Villarreal Barranco, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 7020**  
**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Rosendo Ordóñez Sr., por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el primero de los periódicos mencionados expido el presente en Ixmiquilpan, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *José R. Pulido.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7616**

**EDICTO.**

Se convoca a los acreedores del finado don Nemorio Méndez, vecino que fué de Jagüey de Téllez, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios correspondientes, que se verificará a las once del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, septiembre 24 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1931.—Recibido, septiembre 24 de 1931.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 7181**  
**EDICTO.**

Convócase personas señala artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles concurren diligencia inventarios y avalúo sucesión Señor Cristóbal Blancas celebrárase este Juzgado décimo quinto día hábil siguiente tercera publicación presente "Periódico Oficial" a las once horas.

Tulancingo, primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Manuel Dréquez G.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7635**

**EDICTO.**

Convócase a quienes tengan derecho a bienes de la fincada María Gertrudis Ordaz por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Pachuca, 29 de julio de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1931.—Recibido, septiembre 24 de 1931.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. 7290**  
**EDICTO.**

Convócanse postores para el remate en pública subasta de los bienes ubicados en este Distrito, embargados a la Compañía "The Hidalgo Copper Mining and Smelting Co", por el señor Jaime H. Armstrong, los cuales son los siguientes: Hacienda de fundición "La Equitativa", que linda al Norte, con calle de Carlos Fuero; Este, camino a "La Sabina"; y al Sur, y al Oeste, fundición denominada "Fulton".—Superficie, una hectárea, ochenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, con su grassero, maquinaria y enseres.—Terreno en la plazuela "Juan C. Doria", sus linderos: Norte, Conrado Trejo; Este, plazuela de su ubicación, Sur y Oeste, señor Adolfo Trejo.—Superficie: ocho áreas, diecisiete centiáreas, y los fundos mineros denominados "La Concordia", "So-cavón Benito Juárez", "La Purísima", "La lamosa", "Demasia", "La Candelaria de Zimapán", "La lamosa", "El Camino", "El Camino", "Ampliación a la Concordia", "Amistad" y "El Nopuey", señalándose para que tenga verificativo la Primera Almoneda, las diez horas del tercero día hábil siguiente a la última publicación del presente, que se hará por tres veces de siete en siete días

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO 7315**  
**EDICTO.**

Convoca a los acreedores del intestado de la Señora Angela Rodríguez de López, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, cuya diligencia se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" a las once horas.

Tulancingo, septiembre 9 de 1931.—*Manuel Rodríguez Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.



en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, sirviendo como base para el remate, dos terceras partes de la cantidad de quince mil pesos, valor fijado a los bienes en el avalúo respectivo.

Zimapan, Hgo., 17 de agosto de 1931.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

7216  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
EDICTO.

En juicio intestamentario María Maives Jáuregui, convócase a quienes créanse con derecho herencia, presentense deducirlo término legal.

Tula, Hgo., a 2 de septiembre de 1931.—El Secretario *David Sánchez.* 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

6824  
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

El sexto día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en el local del Juzgado, la diligencia de inventario a bienes del Intestado Francisco Gómez, vecino que fué de este Municipio.

Se cita a los herederos y acreedores de conformidad con el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles.

Tulancingo, agosto diecinueve de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Rodríguez G., Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

7100  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
EDICTO.

En los juicios acumulados a bienes de las extintas Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el ciudadano Juez acordó, se cite nuevamente a los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del sexto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, agosto 29 de 1931.—El Secretario, *Luis Sánchez León.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

7109  
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del intestado del señor Esteban López, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, septiembre tres de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Rodríguez G., Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

6872  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
NOMINACION.

Señor Julián Valdez.

Ante este Juzgado, doña Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del

domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931.—*Eduardo Calderín,* 6-4  
Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, agosto 29 de 1931.

MINERIA

7544  
COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.  
AVISO.

De acuerdo con la resolución tomada en la Asamblea General de Accionistas de esta Compañía, con fecha ocho de Julio del año en curso, se hace saber a los señores accionistas y al público en general, que las oficinas de Negociación han sido trasladadas a la Ciudad de México casa número 40 de la Avenida Juárez, donde radica el domicilio social.

Pachuca, septiembre de 1931.—*A. P. Hermosillo,* 1-1  
Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1931.—Recibido, septiembre 23 de 1931.

DIVERSOS

COMPANIA EXPLOTADORA DE CORRIDAS DE TOROS.  
"HERIBERTO GARCIA", S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y con fundamento en las cláusulas décima octava y décima novena de la Escritura Social se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día cuatro de octubre próximo a las 16 horas en la casa número 8 del Parque Hidalgo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

UNICA:—Aumento del capital Social.  
Para tener derecho a asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la dirección arriba indicada cuando menos dos días antes de verificarse la Asamblea, recibiendo en cambio una tarjeta que acredite las Acciones depositadas.

Pachuca, 23 de septiembre de 1931.—El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda.* 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1931.—Recibido, septiembre 24 de 1931.

7658  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.  
Esta Oficina tiene embargada a la Testamentaria del señor Braulio Soto, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública, en cantidad de \$201.18 la finca arborada marcada con el número 37 de la 4ª calle 1º de Mayo de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postor en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 23 de 1931.—*Mucio C. Paredes,* 1-1  
Administrador de Rentas.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1931.—Recibido, septiembre 23 de 1931.



7428  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número quince de la 2ª calle de Blas Balcarcel, de esta Ciudad, embargada a la señora Beatriz Martínez Vda. de Rabling, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,300.00 (tres mil trescientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1931. — Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1—1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.

7531  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la esquina que forman las calles 5ª de Ocampo y Callejón de las Cruces, de esta Ciudad, embargada al señor José de Luzuriaga, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,294.00 (mil doscientos noventa y cuatro pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1—1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.

7531  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de octubre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número once de la 6ª calle de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de los señores Antonio e Inés Chavez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,500.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1—1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.

7528  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de octubre próximo, a las once

horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cincuenta de la octava calle de Guerrero, de esta ciudad, propiedad del señor Luis Sciandra, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 916.56 (novecientos dieciseis pesos cincuenta y seis centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1931. — Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1—1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.

7528  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de octubre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la sexta calle de Morelos número 69, de esta ciudad, propiedad del señor José Cano, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 777.0 (setecientos setenta y siete pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1931. — Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1—1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.

7547  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
A V I S O  
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado a la Hacienda de "Totoapa el Grande", propiedad de los señores Fernández y Morphy, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ONCE

lo siguiente:

12 mulas alzada a \$90.00 cada uno	\$ 1,080.00
11 machos alzada a \$90.00 cada uno	990.00
20 vacas ordeña a \$100.00 cada una	2,000.00
2 vacas vaciada a \$100.00 cada una	200.00
11 terneras cargadas a \$75.00 cada una	825.00
25 yeguas a \$60.00 cada una	1,500.00
8 mulas chicas a \$60.00 cada una	480.00
1 cria macho	10.00
1 yegua chica	20.00
1 camión (Corona de Oro)	2,000.00
Suma	\$ 9,105.00

No habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe se saque a remate dicha propiedad el día tres del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de lo antes mencionado la suma de \$9,105.00 (nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo pericial.

Tulancingo, Hgo. septiembre 22 de 1931. — El Administrador de Rentas, Modesto S. Martínez. 1—1  
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 22 de 1931. — Recibido, septiembre 23 de 1931.



7550

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**A V I S O .**  
**NOVENA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado con fecha de hoy, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo número 46 de esta Ciudad, embargada al señor Rosendo López por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Novena Almoneda de remate, que tendrá lugar el día 30 treinta del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$1,308.24 (un mil trescientos ocho pesos veinticuatro centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 18 de 1931.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez.* 1-1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1931.—Recibido, septiembre 23 de 1931.

7462

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.**  
**A V I S O .**  
**OCTAVA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 26 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Octava Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$183.33 (ciento ochenta y tres pesos treinta y tres centavos), que sirvió de base en la séptima almoneda.

Tizayuca, Hgo., septiembre 18 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Pinero V.* 1-1  
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1931.—Recibido, septiembre 21 de 1931.

7459

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.**  
**A V I S O .**  
**UNDECIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 26 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Undécima Almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, y que fueron embargados al finado Julian reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,170.19 (dos mil ciento setenta pesos diecinueve centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$2,411.32 (dos mil cuatrocientos once pesos treinta y dos centavos), que sirvió de base en la Décima Almoneda.

Tizayuca, Hgo., septiembre 18 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Pinero V.* 1-1  
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1931.—Recibido, septiembre 21 de 1931.

7347

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.**  
**A V I S O .**

**SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.**

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día 28 del actual a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "AGUABENDITA" con ubicación en Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; siendo admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$360.00 (trescientos sesenta pesos), que resulta después de hecha la deducción de un primer 10% sobre \$400.00 (cuatrocientos pesos), en que aparece registrada en el Padrón fiscal de esta Oficina, y que sirvió de base en la almoneda de fecha 19 de agosto próximo pasado.

Huazalingo, Hgo., a 9 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra.* 1-1  
Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1931.—Recibido, septiembre 18 de 1931.

7369

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.**  
**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 3 del entrante mes de octubre a las once horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica del señor Manuel ubicada en la Ranchería de Ixtlahuac de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$75.00 (setenta y cinco pesos), en que se encuentra registrada en el Padrón fiscal, incluyéndose que solo se aceptarán las posturas que se presenten con arreglo a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta propia Oficina.

Huazalingo, Hgo., a 12 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra.* 1-1  
Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 18 de 1931.

7321

**DISTRITO DE TULA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA.**  
**A V I S O .**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres del entrante mes de octubre a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,640.25 (mil seiscientos cuarenta pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho cuarta deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 7 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.* 3-1  
Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1931.—Recibido, septiembre 11 de 1931.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS**  
**DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**